

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

CERTIFICADO DE ORIGEN

(Instrucciones anexas)

Lenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

1. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____	2. Período que cubre: Desde: D M A _____/_____/_____ Hasta: D M A _____/_____/_____/			
3. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____	3. Nombre y domicilio del importador: Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____			
5. Descripción del (los) bien(es): <div style="height: 200px;"></div>	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. País de Origen
10. Observaciones: <div style="height: 40px;"></div>				
11. Declaro bajo protesta de decir verdad o fe de juramento que: - Los bienes son originarios del territorio de una o más de las Partes, salvo lo establecido en los párrafos 10(a), 11(a) o 12(a) del Anexo 3-04(5) del Tratado, cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado y no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 6-17 del Tratado. - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. Este certificado consta de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.				
Firma del exportador: _____	Empresa: _____			
Nombre: _____	Cargo: _____			
Fecha: D M A _____/_____/_____/	Teléfono: _____ Fax: _____			

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS
REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS**

CERTIFICADO DE ORIGEN
Hoja anexa

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

5. Descripción del (los) bien(es):	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. País de origen
Firma Autorizada: Nombre:				Número de hoja anexa

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Para efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado a máquina o con letra de imprenta o molde en forma legible y completa por el exportador del bien o bienes, sin borrones, tachaduras o enmiendas y en caso de requerir mayor espacio deberá utilizar la hoja anexa del certificado de origen. El importador deberá tener en su poder este documento al momento de presentar el pedimento o declaración de importación.

Campo 1: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, el número de fax y el número del registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será en:

México: la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Honduras: el Registro Tributario Nacional (RTN).

Campo 2: Deberá llenarse sólo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el Campo 5, que se importen a alguna de las Partes del Tratado, en un período específico no mayor de 12 meses (período que cubre). "DESDE" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el certificado ampara el bien descrito (esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del certificado). "HASTA" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que expira el período que cubre el certificado. Las importaciones de cualquiera de los bienes amparados por el certificado deberán efectuarse dentro de las fechas indicadas.

NOTA: No llenar este campo para:

1) envío único; o

2) bienes importados conforme a los Niveles de Flexibilidad Temporal (NFT). (Véase campo 10)

Campo 3: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del productor, tal como se describe en el Campo 1. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, el número de fax y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa al bien descrito en el Campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, deberá señalarse: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, señale: "IGUAL".

Campo 4: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, el número de fax y el número del registro fiscal del importador, tal como se describe en el Campo 1.

Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en factura, así como con la descripción que le corresponda al bien en el Sistema Armonizado (SA). En caso de que el certificado ampare una sola importación de bienes, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o el conocimiento de embarque.

Campo 6: Para cada bien descrito en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera una descripción del bien más detallada que al nivel de seis dígitos (es decir: seis dígitos más "aa", o "bb", etc.), de conformidad con el Anexo 6-03 (Reglas específicas de origen) del Tratado, deberá identificar la fracción arancelaria específica de la Parte importadora señalada en la Sección C (Nuevas fracciones arancelarias) del referido Anexo.

Campo 7: Para cada bien descrito en el Campo 5, indique el criterio (desde la A hasta la F) aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo VI (Reglas de origen) y en el Anexo 6-03 (Reglas específicas de origen) del Tratado. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial:

A: El bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más de las Partes (Véase el artículo 6-03.1(a) del Tratado).

B: El bien es producido en el territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad al Capítulo VI (Reglas de origen) del Tratado. (Véase el artículo 6-03.1(b) del Tratado).

- C:** El bien es producido en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 6-03 (Reglas específicas de origen) y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI (Reglas de origen) del Tratado. (Véase el artículo 6-03.1(c) del Tratado).
- D:** El bien es producido en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumple con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo 6-03 (Reglas específicas de origen), y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI (Reglas de origen) del Tratado. (Véase el artículo 6-03.1(d) del Tratado).
- E:** El bien es producido en el territorio de una o más Partes y cumple con un VCR según se especifica en el Anexo 6-03 (Reglas específicas de origen), y cumple con las demás disposiciones del Capítulo VI (Reglas de origen) del Tratado. (Véase el artículo 6-03.1(e) del Tratado).
- F:** El bien es producido en el territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:
 - 1) El bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA, o
 - 2) La partida para el bien es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente y esa partida no se divide en subpartidas o la subpartida es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente.

Siempre que el VCR del bien, determinado de acuerdo con el artículo 6-04 del Tratado, no sea inferior al 50% salvo disposición en contrario contenida en el Anexo 6-03 (Reglas específicas de origen) y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI (Reglas de origen) del Tratado. (Véase el artículo 6-03.1(f) del Tratado).

Este criterio no se aplica a los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del SA.

NOTA: La adquisición de un bien en el territorio de cualquiera de las Partes no implica necesariamente que califique como originario.

Campo 8: Para cada bien descrito en el Campo 5, indique: "SI" cuando usted sea el productor del bien. Si usted no fuera el productor del bien, indique "NO", seguido por (1) ó (2), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

- (1) su conocimiento de que el bien califica como originario;
- (2) una declaración de origen que ampare el bien objeto de exportación, llenada y firmada por el productor, en el formato a que se refiere el artículo 7-02(1) del Tratado.

NOTA: La emisión del certificado de origen conforme al supuesto (1), no le exime de la obligación de comprobar que el bien califica como originario de conformidad con los procedimientos establecidos en el Tratado.

Campo 9: Se deberá indicar el país de origen del bien:

SAL	Salvador
GUA	Guatemala
HON	Honduras
MEX	México

En caso de El Salvador, Guatemala y Honduras:

- a) en los casos referidos en el Anexo 3-04(5), párrafos 10(a), 11(a) y 12(a) la determinación de país de origen se hará de conformidad con dichos párrafos;
- b) en los casos referidos en el Anexo 3-04(5), párrafos 10(b), 11(b) y 12(b) y (c), el último proceso de producción será el que determine el país de origen.

En el caso de México, el último proceso de producción será el que determine el país de origen.

Campo 10: Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación con relación al certificado, entre otros:

A) Cuando el bien o bienes descritos en el campo 5 han sido objeto de un criterio anticipado o una resolución sobre clasificación o valor de los bienes o de los materiales, se deberá indicar el tipo de resolución, el nombre de la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión.

B) Cuando el bien o bienes descritos en el campo 5 cumplan con los requisitos de origen establecidos en el Anexo 6-26 del capítulo VI (Reglas de Origen) del Tratado, a efecto de utilizar la cuota establecida en el Anexo 3-19 del capítulo III del Tratado, se deberá indicar la frase "Cumple con la regla de origen establecida en el Anexo 6-26 del Tratado". Además:

- i) no se llenarán los campos 2 y 7;

- ii) este certificado amparará únicamente bienes importados con Niveles de Flexibilidad Temporal;
- iii) con el propósito de obtener trato arancelario preferencial para bienes adicionales, utilice otro certificado.

C) Cuando el Comité de Integración Regional de Insumos haya dictaminado la existencia de algunos de los supuestos de desabastecimiento señalados en los artículos 7 al 11 del Reglamento a los Artículos 6-19 al 6-25 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Reglamento CIRI) y la Comisión Administradora haya emitido una Resolución de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, se deberá indicar dicha resolución y la fecha de emisión.

D) Cuando en el campo 7 se haya indicado el criterio E o F y el VCR se calculó utilizando promedios conforme al artículo 6-04(7) del Tratado, indique el período (fecha de inicio y de conclusión, día mes y año) sobre el cual se realizó el cálculo.

Campo 11: Este campo debe ser firmado y fechado por el exportador. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s) y fechada(s) por el exportador. La fecha debe ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

Instructivo para el llenado de la Declaración de Origen

Este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el productor del bien o bienes y proporcionado en forma voluntaria al exportador del bien o bienes, a máquina o con letra de imprenta o molde, sin borrones, tachaduras o enmiendas para que con base en el mismo, este último llene y firme el certificado de origen que ampare el bien o bienes que se importen bajo trato arancelario preferencial al territorio de la otra Parte.

Campo 1: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, el número de fax y el número del registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será en:

México: la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Honduras: el Registro Tributario Nacional (RTN).

Campo 2: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del productor, tal como se describe en el Campo 1. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, el número de fax y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa al bien descrito en el Campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, deberá señalarse: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, señale: "IGUAL".

Campo 3: Indique el lugar y la fecha de emisión y el número de la factura que ampara cada bien descrito en el Campo 4

Campo 4: Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en factura, así como con la descripción que le corresponda al bien en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 5: Para cada bien descrito en el Campo 4, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera una descripción del bien más detallada que al nivel de seis dígitos (es decir: seis dígitos más "aa", o "bb", etc.), de conformidad con el Anexo 6-03 (Reglas específicas de origen) del Tratado, deberá identificar la fracción arancelaria específica de la Parte importadora señalada en la Sección C (Nuevas fracciones arancelarias) del referido Anexo.

Campo 6: Para cada bien descrito en el Campo 5, indique el criterio (desde la A hasta la F) aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo VI (Reglas de origen) y en el Anexo 6-03 (Reglas específicas de origen) del Tratado. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial:

- A:** El bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más de las Partes (Véase el artículo 6-03.1(a) del Tratado).
- B:** El bien es producido en el territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad al Capítulo VI (Reglas de origen) del Tratado. (Véase el artículo 6-03.1(b) del Tratado).
- C:** El bien es producido en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 6-03 (Reglas específicas de origen) y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI (Reglas de origen) del Tratado. (Véase el artículo 6-03.1(c) del Tratado).
- D:** El bien es producido en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumple con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo 6-03 (Reglas específicas de origen), y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI (Reglas de origen) del Tratado. (Véase el artículo 6-03.1(d) del Tratado).
- E:** El bien es producido en el territorio de una o más Partes y cumple con un VCR según se especifica en el Anexo 6-03 (Reglas específicas de origen), y cumple con las demás disposiciones del Capítulo VI (Reglas de origen) del Tratado. (Véase el artículo 6-03.1(e) del Tratado).
- F:** El bien es producido en el territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:
 - 1) El bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA, o

- 2) La partida para el bien es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente y esa partida no se divide en subpartidas o la subpartida es la misma tanto para el bien como para sus partes.

Siempre que el VCR del bien, determinado de acuerdo con el artículo 6-04 del Tratado, no sea inferior al 50% salvo disposición en contrario contenida en el Anexo 6-03 (Reglas específicas de origen) y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI (Reglas de origen) del Tratado. (Véase el artículo 6-03.1(f) del Tratado).

Este criterio no se aplica a los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del SA.

Campo 7: Se deberá indicar el país de origen del bien:

SAL	Salvador
GUA	Guatemala
HON	Honduras
MEX	México

En caso de El Salvador, Guatemala y Honduras:

- a) en los casos referidos en el Anexo 3-04(5), párrafos 10(a), 11(a) y 12(a) la determinación de país de origen se hará de conformidad con dichos párrafos;
- b) en los casos referidos en el Anexo 3-04(5), párrafos 10(b), 11(b) y 12(b) y (c), el último proceso de producción será el que determine el país de origen.

En el caso de México, el último proceso de producción será el que determine el país de origen.

Campo 8: Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación con relación al certificado, entre otros:

A) Cuando el bien o bienes descritos en el campo 5 han sido objeto de un criterio anticipado o una resolución sobre clasificación o valor de los bienes o de los materiales, se deberá indicar el tipo de resolución, el nombre de la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión.

B) Cuando el bien o bienes descritos en el campo 5 cumplan con los requisitos de origen establecidos en el Anexo 6-26 del capítulo VI (Reglas de Origen) del Tratado, a efecto de utilizar la cuota establecida en el Anexo 3-19 del capítulo III del Tratado, se deberá indicar la frase "Cumple con la regla de origen establecida en el Anexo 6-26 del Tratado". Además:

- iv) no se llenarán los campos 2 y 7;
- v) este certificado amparará únicamente bienes importados con Niveles de Flexibilidad Temporal;
- vi) con el propósito de obtener trato arancelario preferencial para bienes adicionales, utilice otro certificado.

C) Cuando el Comité de Integración Regional de Insumos haya dictaminado la existencia de algunos de los supuestos de desabastecimiento señalados en los artículos 7 al 11 del Reglamento a los Artículos 6-19 al 6-25 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Reglamento CIRI) y la Comisión Administradora haya emitido una Resolución de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, se deberá indicar dicha resolución y la fecha de emisión.

D) Cuando en el campo 7 se haya indicado el criterio E o F y el VCR se calculó utilizando promedios conforme al artículo 6-04(7) del Tratado, indique el período (fecha de inicio y de conclusión, día mes y año) sobre el cual se realizó el cálculo.

Campo 9: Este campo debe ser firmado y fechado por el exportador. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s) y fechada(s) por el exportador. La fecha debe ser aquélla en que el certificado se llenó y firmó.